

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 063-2023/DE-FONAFE**

Lima, 22 de agosto de 2023.

**VISTOS:**

El Informe N° 018-2023-GPC-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión, y el Informe Legal N° 0154-2023-GL-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se establecieron medidas para la expansión del control concurrente por parte de la Contraloría General de la República en la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES DE SOLES);

Que, el artículo 3 de la precitada Ley señala que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos convocados superen los S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES DE SOLES), serán objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para dicho efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente;

Que, de otro lado, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, establece que, mediante acuerdo, el Directorio del FONAFE podrá aprobar transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a entidades del Estado que así lo soliciten, siempre que cuenten con la debida sustentación técnica, económica y financiera;

Que, por su parte, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31358 autoriza a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de

Control, a realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior, y dispone que las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas, debiendo publicarse en su página web;

Que, no obstante, al tratarse la Ley N° 31358 de una norma con carácter específico, cuyo objeto es regular las medidas concretas para el financiamiento y facilitación del control concurrente de la Contraloría General de la República, corresponde su aplicación en lugar de lo previsto con carácter genérico para la actividad empresarial del Estado; por lo que, a partir de dicha lectura normativa y para la transferencia de recursos en cuestión, resulta aplicable lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, mediante Oficio N° 000066-2022-CG/SESNC, la Contraloría General de la República ha señalado que, en el caso de las contrataciones corporativas que FONAFE convoque, la aprobación de la transferencia dineraria debe ser efectuada por la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad que realiza la transferencia; es decir, en este caso específico, es posible colegir que compete a la Dirección Ejecutiva de FONAFE autorizar, mediante Resolución, este tipo de transferencias;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2023/DE-FONAFE se aprobó el Plan Anual de Contrataciones Corporativas para el año 2023, en la cual se incluyó la Compra Corporativa de transformadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE (ADINELSA, ELECTROCENTRO, ELECTRO ORIENTE, ELECTRO PUNO, ELECTROSUR ESTE, ELECTROSUR, ELECTRO UCAYALI, ELECTRONOROESTE, ELECTRONORTE, HIDRANDINA Y SEAL);

Que, mediante el Formato N° 002/LP N° 03-2023-GSC, de 21 de agosto de 2023, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos aprobó el Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 003-2023-FONAFE “Compra Corporativa de transformadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE”;

Que, mediante el Informe N° 0052-2023/ABC-GCL-GSC-FONAFE, emitido por la Especialista Corporativo en Contrataciones, se determinó el Valor Estimado para la Compra Corporativa de transformadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, ascendente al monto de [REDACTED]

Que, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 21 de agosto de 2023 se convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2023-FONAFE, para la “Compra Corporativa de transformadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE”;

Que, mediante el Oficio N° 001052-2023-CG/SGE, presentado el 01 de agosto de 2023, la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicitó a FONAFE efectuar la transferencia de recursos a su favor, hasta por el monto de [REDACTED], a fin de solventar los gastos en que incurra para el control concurrente de la Compra Corporativa de transformadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE;

Que, luego de las consultas formuladas por el Área de Gestión Logística Corporativa de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos respecto del monto señalado en el oficio mencionado en el párrafo precedente, la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC de la Contraloría General de la República, señaló mediante comunicación de fecha 11 de agosto de 2023, que el monto solicitado en el Oficio N° 001052-2023-CG/SGE, corresponde a los montos a ser transferidos únicamente por parte de las empresas ELECTRONOROESTE Y ELECTRO UCAYALI;

Que, en dicho contexto, mediante los Oficios N° 1048-2023-GSC-FONAFE y N° 1047-2023-GSC-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos solicitó únicamente a dichas empresas, la transferencia del monto correspondiente al financiamiento del control concurrente para la contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión, según la Ley N° 31358 y la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL;

Que, mediante el Informe N° 018-2023/GPC-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión recomendó aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al control concurrente de la Compra Corporativa de transformadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE [REDACTED]

[REDACTED] en el marco de la Ley N° 31358 y de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", conforme a lo requerido en el Oficio N° 001052-2023-CG/SGE y a lo precisado por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC de la Contraloría General de la República, mediante comunicación del 11 de agosto de 2023;

Que, en cuanto a las transferencias realizadas por las empresas antes mencionadas, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos ha remitido los documentos que acreditan que se cuenta con los recursos respectivos para ser transferidos a favor de la Contraloría General de la República;

Que, de otro lado, los numerales 34.5 y 34.6 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que cuando el valor estimado es reservado, como en el presente caso, dicha reserva cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los

postores al registrarse el otorgamiento de la buena pro, motivo por el cual se debe velar por asegurar dicha condición al momento de la publicación de la presente resolución;

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la transferencia de recursos a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para cubrir los gastos del control concurrente correspondiente a la “Compra Corporativa de transformadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE”, por el importe de [REDACTED] para las empresas ELECTRONOROESTE y ELECTRO UCAYALI.

**ARTÍCULO 2.-** Los recursos autorizados mediante la presente transferencia financiera no podrán ser destinados para fines distintos a los previamente señalados.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos a efectuar las acciones referidas a la implementación de la presente Resolución, lo que incluye su publicación en el portal web institucional ([www.fonafe.gob.pe](http://www.fonafe.gob.pe)), con la salvedad de no publicar el valor estimado ni los montos dinerarios que se indican en la parte considerativa y en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

---

**Documento Firmado Digitalmente**

Roberto Martín Sala Rey  
Director Ejecutivo (e)